

1.- Objeto

Detallar las actuaciones a seguir en la tramitación de los pagos a efectuar fuera del territorio español, bien sea en euros o en divisas, así como en España en los supuestos en los que hayan de realizarse transferencias a cuentas bancarias abiertas en euros convertibles, u otros pagos en cualquier otra divisa.

2.- Alcance

Están afectados por este procedimiento:

A) En el ámbito interno:

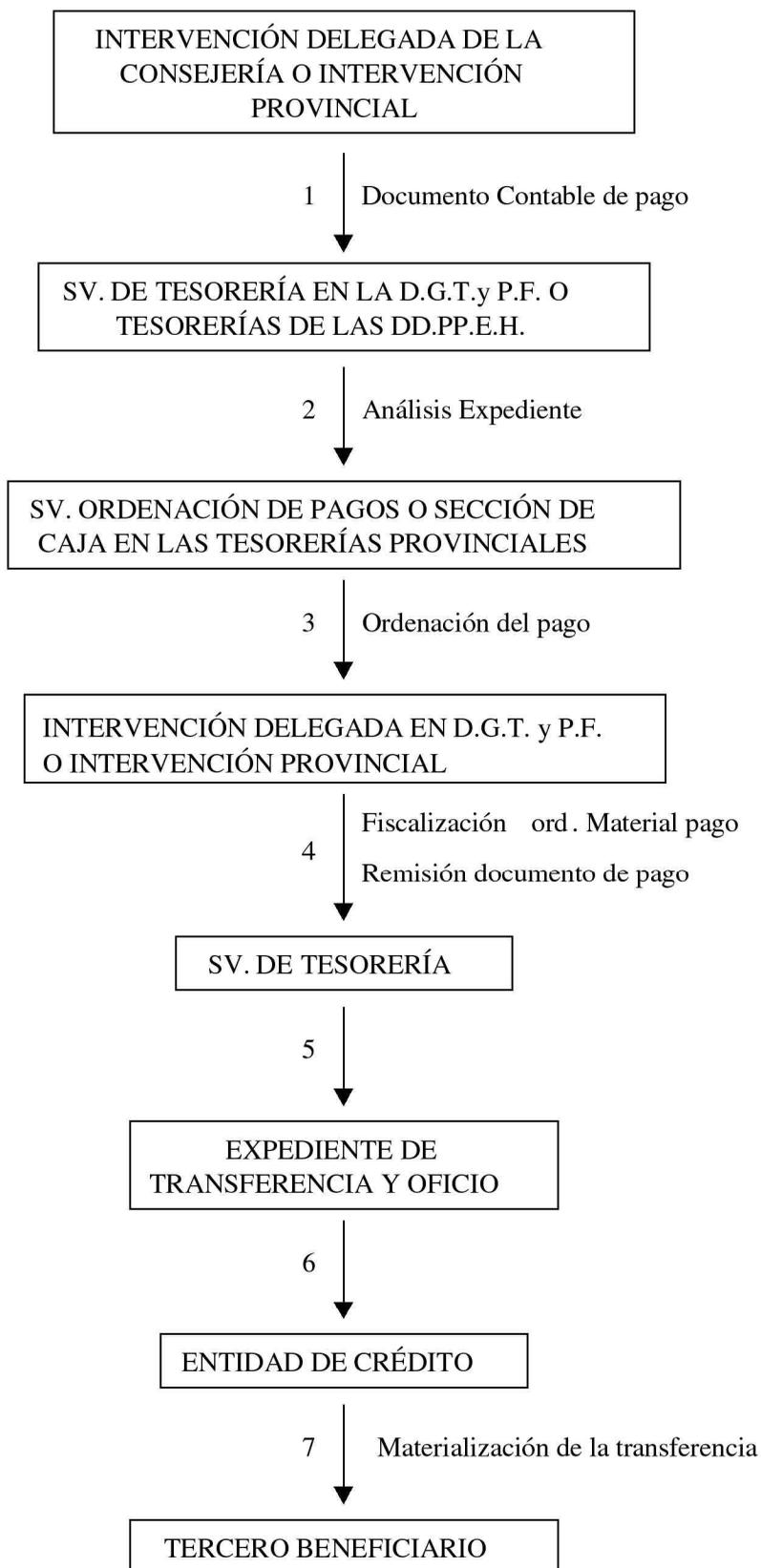
- Las Consejerías y Organismos Autónomos, que en la ejecución de su presupuesto y, de forma excepcional, extrapresupuestariamente, hayan de realizar pagos en divisas o en euros convertibles.
- La D.G.T. y P.F. y las Tesorerías Provinciales de la C.E.H, en cuanto órganos encargados de la tramitación, según se trate de pagos concentrados o desconcentrados.
- Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y las Secretarías Generales de los Organismos Autónomos, cuando se trate de pagos que de acuerdo con la normativa vigente se tramiten con cargo a las cuentas de gastos de funcionamiento.

B) En el ámbito externo:

- Los terceros beneficiarios de las transferencias.



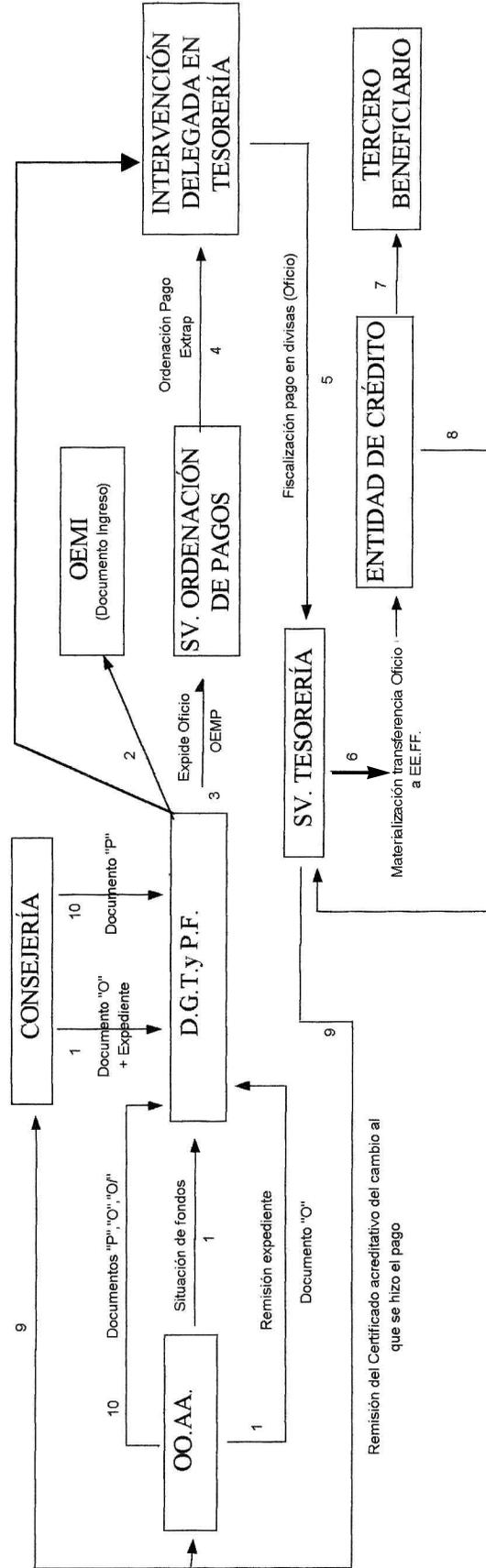
3.- Circuito (A - En euros convertibles)





3.- Circuito (B - En divisas)

11 Remisión del documento P



Una vez cumplimentada, justificante del pago

4.- Procedimiento

4.1.- Ejecución.

Los pagos al exterior se realizarán exclusivamente mediante transferencia bancaria, ya sea en euros o en divisas.

A) Pagos en euros.

- a) Pagos en Firme: La Tesorería General, y las Tesorerías Provinciales de la C.E.H, mediante la tramitación del procedimiento de pago ordinario, emitirán las relaciones de transferencias pertinentes para llevar a cabo los pagos en el extranjero.

A tales efectos, la Intervención correspondiente remitirá a la Tesorería que proceda el documento de pago debidamente fiscalizado, acompañado de la certificación del Órgano Gestor (Secretaría General Técnica, Centro Directivo, Secretaría General) acreditativa de la no sujeción o exención, en su caso, de los impuestos que correspondan (I.R.P.F, I.S, I.V.A.).

Una vez ordenado el pago, se procede a su materialización por el procedimiento ordinario, si bien, haciendo constar mediante oficio a la entidad de crédito a la que se cursa la orden de transferencia, que ha de ser cumplimentada en euros convertibles.

- b) Pagos por Anticipo de Caja Fija: La ejecución de los pagos en el extranjero, cuando se efectúen con cargo a fondos de las Cuentas de Gastos de Funcionamiento, se realizarán con arreglo al procedimiento ordinario de gestión de gastos a través de la Caja Fija, siendo igualmente de aplicación las normas administrativas señaladas en el apartado anterior.

B) Pagos en divisas.

- a) El único órgano competente para su tramitación es la D.G.T. y P.F, a la que habrá de remitirse por los Órganos Gestores el expediente de gasto. Los Organismos Autónomos, previamente a la materialización de la transferencia, ingresarán en la T.G.J.A. la provisión de fondos para el pago, practicándose por ésta el ingreso correspondiente.



4.- Procedimiento (Cont.)

El expediente estará compuesto de la siguiente documentación:

- El documento contable “O”, por el importe bruto de la obligación, incrementado en un 10% en previsión de posible fluctuación de la divisa en que deba efectuarse la transferencia.
 - Fotocopia de la Resolución del Banco de España publicada en el BOE, sobre los cambios oficiales del mercado de divisas vigentes en la fecha de expedición del documento contable, que haya servido de base para el cálculo del contravalor en euros de la divisa de que se trate.
 - El resto de la documentación, exigible para la fiscalización formal del pago, ya señalada en los apartados anteriores.
- b) La Tesorería General, previa expedición del “OEMP” correspondiente, procederá a ordenar a la entidad de crédito la transferencia en la divisa solicitada por el Órgano Gestor, debiendo estar autorizada por la firma de los tres claveros preceptivos.
- c) A la vista del contravalor en pesetas del pago realizado en el extranjero, el Servicio de Tesorería de la D.G.T. y P.F. expedirá una certificación indicando el importe en la divisa y en euros de la operación, que remitirá al Órgano Gestor solicitante, al objeto de que le sirva de base para la confección de la propuesta del documento contable de pago “P en formalización”.

Cuando exista diferencia entre el importe del pago (en el contravalor en pesetas) y la provisión de fondos realizada por el Organismo Autónomo, la Tesorería General procederá:

- Por la diferencia positiva: Devolver el exceso sobrante, mediante la tramitación del documento contable OEMP. El Órgano Gestor remitirá a la Tesorería General, junto con el documento “Propuesta de P en formalización”, el documento “O” barrado por dicha diferencia.
- Por la diferencia negativa: Previamente a la expedición de la certificación de haber realizado el pago en el extranjero, se requerirá al organismo correspondiente la tramitación de un documento “O” complementario, así como el ingreso en la Tesorería General de la diferencia resultante.



4.- Procedimiento (Cont.)

C) Pago de impuestos.

Cuando la operación de pago en el extranjero resulte sujeta y no exenta del pago de tributos, el Órgano Gestor acompañará a la documentación integrante del expediente el modelo de impreso normalizado que corresponda, debidamente cumplimentado y firmado por la autoridad competente, junto con el documento contable que proceda por el importe de dicho tributo, con el fin de que la Tesorería pagadora efectúe el ingreso a la Delegación Provincial de la A.E.A.T.

En el supuesto de que el pago en el extranjero haya de ser imputado a un Organismo Autónomo, el ingreso del importe del tributo en la Tesorería General se realizará separadamente de la provisión de fondos correspondiente al pago de la transferencia exterior.

D) Declaración previa del pago.

En los casos de pagos en firme por cuantía superior a 3.005,06 euros, la Tesorería correspondiente formulará la declaración prevista en la Resolución de la D.G. de Transacciones Exteriores de 7 de enero de 1.992 (modificada por la de 12 de junio de 1.992). Esta declaración la realizará directamente el Órgano Gestor del pago, cuando éste vaya a realizarse por el sistema de Anticipo de Caja Fija.

No obstante, podrá acordarse con la entidad de crédito a través de la que se canalicen los pagos en el extranjero, la comunicación automática por parte de ésta a la citada Dirección General.

No será necesario formular esta declaración para los pagos cuya cuantía sea inferior a 3.005,06 euros, siempre que no constituyan pagos fraccionados.

4.2.- Control interno.

El control interno es el mismo que se utiliza para el resto de los pagos de la Comunidad Autónoma, la fiscalización de los expedientes y de los pagos por la Intervención competente.



5.- Registros

No existen.

6.- Rendición de Cuentas

No existe.

7.- Normativa Aplicable

Decreto 46/86, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Decreto 194/87, de 26 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Instrucción conjunta nº 2, de 25 de enero de 1.995, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de los pagos en el extranjero.

8.- Anexos

I- Documento contable "O".

II- Modelo de certificación del pago en divisas.

9.- Estadísticas

No existen.

10.- Glosario de Términos

O: Documento contable a expedir por aquellas obligaciones cuyo pago esté pendiente de proponer al fin del ejercicio presupuestario y que constituyen parte de la relación de acreedores, así como por el reconocimiento de la obligación de efectuar pagos en el extranjero en divisas.

P: Documento contable que corresponde a la expedición de una propuesta de pago sobre una obligación reconocida previamente.



10.- Glosario de Términos (Cont.)

OEMP: Documento contable a expedir cuando se proponga un pago a través de la T.G.J.A. y de sus OO.AA, que por su naturaleza se corresponda con los diferentes tipos de agrupaciones de operaciones extrapresupuestarias.



ANEXO I

- Documento contable "O".

Tesorería General de la Junta de Andalucía



JUNTA DE ANDALUCIA

DOCUMENTO

O

PROPUESTA :
F. INTROD. :
DOCUMENTO :
F. CONTABLE :
TIPO ANEXO :

AÑO JUNTA DE ANDALUCIA
PPTO. DE GASTOS. EJERCICIO CORRIENTE
NUM. EXPT. INICIAL
NUM. EXPEDIENTE
NUM. ALTERNATIVO
DENOMINACION
TIPO : 41 PAGOS EN EL EXTRANJERO
SUBTIPO : 1 PAGOS EN EL EXTRANJERO

SECCION :
ORGANO :
CENTRO CONTABLE :
CAJA PAGADORA :

IMPORTE BRUTO :

DENOMINACIONES PAGOS AL EXTRANJERO

APLICACIÓN.

CODIGO FINANCIACION
: CODIGO PROYECTO
: ACCION :
REF. INT. :
CTA. P.G.C.P.
NUMERO INVENTARIO

NUM. DE FACTURA

C. COSTE

TERCERO.
TERCERO :

TRAMITES.-

EJ. ANT. (ART. 41.2 L.H.P.): S

INTERVENIDO

INTERVENTOR COMPETENTE



ANEXO II

- Modelo de certificación del pago en divisas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Dirección General de Tesorería y Política Financiera

D. _____, TITULAR DEL SERVICIO DE TESORERÍA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y POLÍTICA FINANCIERA.

CERTIFICO:

Que según se desprende de los libros y demás documentos obrantes en poder de esta Dirección General, con fecha de de , valoración del de de ha sido abonada la cantidad de (moneda extranjera), equivalentes a euros, a favor de D. , en concepto de correspondiente al pago solicitado de la Consejería .

Y para que conste a efectos de expedición del documento contable "P" en formalización, así como el correspondiente documento O/ (en su caso), en cumplimiento de lo establecido por el artículo 53 de Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Octava, punto 5, de la Instrucción Conjunta nº 2/95 de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 25 de enero de 1995, sobre el procedimiento en la tramitación de los pagos en el extranjero, expido el presente certificado en Sevilla, a de de

